

Recibida oy 14 de Julio de 1795



Enterado el Rey de lo representado por los Directores generales de Rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones Reales por la extension que los Militares querian dar á los Reales Decretos de 9 de Febrero de 1793 , insertos en Cédulas de 8 de Marzo del mismo , suponiendo deberse demandar en sus Juzgados á los deudores , y aun á los Administradores , Recaudadores ó Arrendadores alcanzados, siempre que gozasen el fuero Militar ; y persuadido S. M. del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus Reales intereses , se dignó declarar expresamente en su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año anterior , que el fuero concedido por dichos Decretos no debia extenderse á estos casos.

Y habiendose comunicado al Consejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento , ha acordado se comuniqué á V. (como lo hago de su órden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran , y que al propio efecto la circúle á las Justicias de los Pueblos de su Partido : y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1795. Don Bartolome Muñoz. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con la Real Orden original remitida por el Consejo, que queda en esta Oficina de Ayuntamiento de mi cargo, á que me refiero; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor, lo firmo en Murcia á veinte de Junio de mil setecientos noventa y cinco.

Gonzalo Chamorro.

